

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA No. 031

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022
Caso: **76001-31-05-007-2021-00526-00**
Sala: **JUZGADO 7° LABORAL DEL CIRCUITO**

Inicio: 08:48 A.M. Finaliza: 09:14 A.M.

Demandante: DORIS ESCOBAR
Demandado: COLPENSIONES Y/O

El suscrito Juez de conformidad con lo dispuesto por el C.S. de la J., en especial en el Acuerdo PCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, realizó dentro del presente proceso, audiencia virtual a través de la plataforma LIFESIZE

INTERVINIENTES

Juez: JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ.

Demandante: DORIS ESCOBAR
Apoderada Demandante: MARIA ELENA VILLANUEVA SANTOS

Demandado: COLPENSIONES
Apoderada Judicial: DANNA SATIZABAL PERLAZA

Demandado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
Apoderada Judicial: HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN

Demandado: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC
Apoderada Judicial: CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ

Litisconsorte necesario: U.G.P.P.
Apoderada Judicial: SARA MANUELA ARROYAVE MARTÍNEZ

AUTO No. 233 TÉNGASE por reasumido el poder conferido al Dr. HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN como apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, en virtud del poder que ha sido conferido de conformidad con los documentos aportados. NOTIFICADO POR ESTRADOS.

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
FALLO	SENTENCIA No. 031	CONDENATORIA.	Concédase recurso de apelación propuesto por las apoderadas judiciales de la parte demandante y demandada C.V.C.

SENTENCIA No. 031

En mérito de lo expuesto, el Juez Séptimo Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por las demandadas, salvo la de PRESCRIPCION que **PROSPERA PARCIALMENTE** respecto de las mesadas pensionales e intereses moratorios causados con anterioridad al 27 de octubre de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - C.V.C.**, incumplió en su deber de reservar el cálculo actuarial por los servicios prestados de su trabajador DIEGO ZAPATA LOPEZ entre el 21 de septiembre de 1981 y el 6 de marzo de 1992.

TERCERO: ORDENAR como consecuencia de la anterior declaración, que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C.**, proceda en el término de un (1) mes a remitir el cálculo actuarial individual al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO a entera satisfacción de esta última, para actualizar su pasivo pensional con la inclusión del señor DIEGO ZAPATA LOPEZ (q.e.p.d.) del período del 21 de septiembre de 1981 hasta el 6 de marzo de 1992.

CUARTO: ORDENAR al MINISTERIO DE HACIEDA Y CREDITO PUBLICO que en un término no superior a un mes posterior a la acreditación de todos los requisitos cumplidos, apruebe el cálculo actuarial elaborado por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE CAUCA – C.V.C. y proceda a expedir la resolución de emisión y pago del bono pensional a favor de COLPENSIONES.

QUINTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **DORIS ESCOBAR**, quien se identifica con la C.C. 31.890.726, por concepto de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor DIEGO ZAPATA LOPEZ desde el 27 de octubre de 2018 hasta el 31 de enero de 2022 la suma de **\$40.050.095,56**. A partir del 1 de febrero de 2022 deberá reconocer una mesada pensional en cuantía de UN SMLMV, suma que deberá ser reajustada anualmente conforme lo estipulado por el Gobierno Nacional y mesadas adicionales de junio y diciembre.

La entidad demandada se grava con el pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a favor de la demandante, solo a partir del mes de vencimiento que se le está otorgando al MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, para la emisión y pago del BONO PENSIONAL, intereses que deberán liquidarse sobre el valor de las mesadas adeudadas hasta el momento en que se surta su pago efectivo

Del valor de las mesadas pensionales reconocidas deberá aportar la actora el porcentaje respectivo con destino al sistema de seguridad social en salud, por lo cual se **AUTORIZA** a **COLPENSIONES** para que realice ese descuento, el cual debe aplicarse sobre la totalidad del retroactivo adeudado salvo sobre la mesada adicional.

SEXTO: ABSOLVER a la **UGPP** de las pretensiones formuladas en su contra por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y en favor de la parte actora, se fijan las agencias en derecho en la suma de 4 SMLMV. Líquidense por Secretaría.

OCTAVO: COSTAS a cargo de la entidad demandada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C. y en favor de la parte actora, se fijan las agencias en derecho en la suma de 4 SMLMV. Liquidense por Secretaría.	
NOVENO: CONSULTESE la presente providencia con el Superior en el evento de no ser apelada.	
La anterior providencia se notifica a las partes en ESTRADOS.	
AUTO No. 356	Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación legalmente interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la parte demandante y la apoderada judicial de la demandada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C. La anterior providencia se notifica a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 09:14 A.M., dispóngase el registro de la presente diligencia e incorpórese en el acta la respectiva constancia de quienes comparecieron a la misma, la audiencia virtual se podrá visualizar y/o descargar a través del siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/927a76fd-7c06-4589-a584-99d7ef63204a?vcpubtoken=cec28863-d6a6-4340-8977-6848f318507f>

Esta decisión queda notificada en estrados a las partes y a sus apoderados.

Siendo presidida por el Juez,



JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ



ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

LIQUIDACION SENTENCIA

IBL PROMEDIO SEMANAS DIEGO ZAPATA LOPEZ									
PERIODO DE COTIZACION		SALARIO	N. semanas	IPC INICIAL	IPC FINAL	FACTOR INDICE	SALARIO INDEXADO	SALARIO DEVENGADO INDEXADO	
	7/04/1990	31/08/1990	53.175	21,000	15,868100	26,638400	1,678739	\$ 89.267	\$ 437.408
	1/09/1990	30/09/1990	208.819	4,286	15,868100	26,638400	1,678739	\$ 350.553	\$ 350.553
	1/10/1990	30/11/1990	53.175	8,714	15,868100	26,638400	1,678739	\$ 89.267	\$ 181.509
	1/12/1990	31/12/1990	101.158	4,429	15,868100	26,638400	1,678739	\$ 169.818	\$ 175.478
	1/01/1991	31/08/1991	67.020	34,714	21,004200	26,638400	1,268242	\$ 84.998	\$ 688.480
	1/09/1991	30/09/1991	278.772	4,286	21,004200	26,638400	1,268242	\$ 353.550	\$ 353.550
	1/10/1991	30/11/1991	67.020	8,714	21,004200	26,638400	1,268242	\$ 84.998	\$ 172.828
	1/12/1991	31/12/1991	85.341	4,429	21,004200	26,638400	1,268242	\$ 108.233	\$ 111.841
	1/01/1992	28/02/1992	85.800	8,429	26,638400	26,638400	1,000000	\$ 85.800	\$ 168.740
	1/03/1992	6/03/1992	91.832	0,857	26,638400	26,638400	1,000000	\$ 91.832	\$ 18.366
			100						\$ 2.658.755
							PARTE	\$ 26.588	
							FACTOR 4,33	\$ 115.124	
						TASA DE REEMPLAZO	51%	\$ 58.713	

Año	Vr. Mesada	No. Mesadas	Vr. Anual
2.018	781.242	3,1333	2.447.865,56
2.019	828.116	14	11.593.624,00
2.020	877.803	14	12.289.242,00
2.021	908.526	14	12.719.364,00
2.022	1.000.000	1	1.000.000,00
Total			40.050.095,56

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Piso 08.
E-mail: j07lccali@cendoj.ramajudicia.gov.co
Cali Valle

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022

OFICIO No. 0245

P-2021-00526-00

Señores
OFICINA DE REPARTO
Secretario Sala Laboral
H. TRIBUNAL SUPERIOR
Ciudad

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DORIS ESCOBAR
Demandado: COLPENSIONES Y/O

GRUPO: 01 APELACION SENTENCIAS

Comendidamente me permito remitir el expediente del proceso citado en referencia, a través y en medio electrónico, en razón a los acuerdos proferidos por el C.S. de la Judicatura, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19, a fin de que se surta el recurso de APELACIÓN de la Sentencia No. 031 del 17 de febrero de 2022. Se envía por primera vez y consta del expediente, en la cual se incorpora el enlace mediante el cual se puede tener acceso al audio y todas las actuaciones surtidas dentro del mismo, para lo pertinente se adjunta el enlace y la ficha técnica conforme lo dispuesto en la CIRCULAR No. CSJVAC20-26 del 13 de julio de 2020.

Cordialmente,

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

SS//2021-00526-00